MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 358**

**Santa Fe,** 15 SEP 2025

**VISTO:**

El expediente Nro. FG-000959/2025 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales con la Abogada Denise Antonela Baragiola para cumplir funciones en la Unidad Fiscal Especializada en Microtráfico de este Ministerio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por la Fiscal General y que a su vez el órgano cuenta con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial.

Que por Resolución FG N.° 174/2024 y en el marco de una etapa de fortalecimiento institucional, la Fiscal General aprobó el "Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados" del Ministerio Público de la Acusación, el cual da cuenta de la necesidad de diseñar e implementar cambios innovadores y relevantes en su estructura, funcionamiento y procesos de trabajo.

Que con ello se busca que la persecución penal sea una respuesta estatal acorde a las expectativas y demandas ciudadanas de acceso a la justicia y atención a las víctimas, y que el Ministerio Público de la Acusación esté dotado de una política de persecución penal transparente, objetiva y eficiente, que establezca criterios de priorización y focalización sobre determinados fenómenos delictivos y, en consonancia, permita avanzar en una orientación de los recursos en línea con esas priorizaciones.

Que en este marco la Fiscal General conformó a través de la Resolución FG N.° 433/2024 un Área de Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados en el ámbito de la Fiscalía General trabajando en red con las Fiscalías Regionales.

Que particularmente en materia de microtráfico, se avanzó en la implementación de un Equipo de Trabajo (Resolución FG N. 467/2023) que en la actualidad cumple sus funciones parcial y progresivamente, solamente con recursos existentes en el Presupuesto asignado al MPA para este 2025. En Rosario cuenta con un solo empleado mientras que en Santa Fe el apoyo lo da personal del Organismo de Investigaciones.

Que para este rediseño institucional, destinado a dar respuesta a las violencias altamente lesivas asociadas a la criminalidad organizada y estructuración de mercados ilegales, se requiere recursos humanos que permitan avanzar en nuevos circuitos de trabajo y afrontar, entre otras, tareas como: 1) Análisis de extracciones digitales forense e intervenciones telefónicas. 2) Análisis de registros de cámaras públicas o privadas. 3) Análisis de investigaciones para dar apoyo a los focos investigativos. 4) Abordaje de investigaciones en materia de microtráfico a las que debe darse una respuesta alternativa (suspensión del juicio a prueba, criterio de oportunidad) como interacción disuasiva en relación a elementos subordinados, es decir, autores primarios en los eslabones más bajos en la cadena de comercialización (art. 5 inc. f Ley 14.239).5) Abordaje temprano de investigaciones en materia de microtráfico con imputados en libertad.

Que las funciones a realizar no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación, no solo por la experticia que requieren las citadas tareas, sino también por la gran carga laboral que este tipo de actividades conllevan.

Que a los efectos de materializar la contratación requerida se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyos perfiles son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, fundando la selección en los conocimientos generales de la profesión, en las características generales de la personalidad, en los antecedentes laborales inmediatos y en la evidencia de un perfil adecuado para las tareas que eventualmente se le encomienden.

Que mediante nota del 04.07.25, la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General,

Dra. Carla Cerliani, solicita la contratación de servicios personales y/o profesionales para desempeñarse en el Equipo de Trabajo creado por Resolución General N.° 467/2023 particularmente en materia de Microtráfico, en la Unidad Fiscal Especializada en Microtráfico, y por acta de Proceso de Selección de contratación de servicios que obra a fs. 2/3 indican los veintiocho (28) seleccionados en el orden de mérito de las entrevistas realizadas por el jurado integrado por el Dr. Franco Carbone, el Dr. Matías Lartigau y la Dra. Carla Cerliani.

Que por Resolución FG N.° 333 de fecha 01/09/2025 se aprobó la celebración de los contratos de locación de servicios personales y/o profesionales con veintitrés (23) de los veintiocho (28) seleccionados en las entrevistas mencionadas en el párrafo precedente.

Que entre los seis (6) seleccionados que aún no fueron contratados, se encuentra la Abogada Denise Antonela Baragiola DNI 36.326.436, quién al momento de celebrarse los contratos aprobados por Res. FG N.° 333/25 se encontraba subrogando como auxiliar en la Fiscalía Regional N.° 4, presentando su renuncia a la subrogancia en fecha 08/09/2025 y siendo aprobada la misma por Res. FG N.° 339/2025.

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023.

Que se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en virtud de lo estipulado en la Resolución Nro. 253, de fecha 30 de junio de 2025, de la Fiscal General, o la que la reemplace en el futuro, en cuanto a actualización de las escalas de valores establecidos en el artículo 2do de la normativa sobre cánones mensuales a percibir en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales.

Que la Oficina de RRHH corrobora a su vez que la Abogada Baragiola se ha desempeñado como practicante, pasante y subrogante en las dependencias de este Ministerio en fechas 14/05/2018 al 09/04/2019, 10/04/2019 al 10/04/2023 y 22/10/2024 al 08/09/2025 respectivamente, motivo por el cual ingresa con una remuneración correspondiente a la 4ta. escala de valores estipulada por la Resolución mencionada en el párrafo precedente.

Que la contratación de servicios se propicia, por el período comprendido desde el efectivo inicio de la prestación y hasta el 28.02.26.

Que se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio;

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

**POR ELLO:**

**LA FISCAL GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la celebración del contrato de locación de servicios profesionales con la Abogada Denise Antonela Baragiola CUIL 27-36326436-6 a partir del efectivo inicio de la prestación y hasta el 28.02.26, por los montos mensuales previstos, pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato, cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese. la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

**Anexo**

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y Abogada Denise Denise Antonela Baragiola DNI 36.326.436, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en Calle 57 Alberto Roveda 1470, en la localidad de Reconquista, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA:** **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

**SEGUNDA:** Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

**TERCERA:** Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que**"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los



C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

**CUARTA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**QUINTA:** Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

**SEXTA:** Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

**SÉPTIMA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del efectivo inicio de la prestación hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

**OCTAVA:** **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS OCHOCIENTOS

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

NOVENTA Y SIETE MIL ($897.000), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

**NOVENA:** **"LA LOCADORA"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

**DÉCIMA:** El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el efectivo inicio de la prestación y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

C.P.N. GUILLERMO M. RASA
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

**DÉCIMA TERCERA:** Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los ..... días del mes de .....de 2025.

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación